

8/2895/2021

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIAFirmado por:  
JOSE MIGUEL MAINER BURGUEÑO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 07/09/2021 11:20

CSV: 5029742004-9d6ea3afde320d79d0f6b16ba5ec528EbHOAA==

COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4  
DE ZARAGOZA**Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera F, Zaragoza  
Zaragoza  
Teléfono: 976 20 81 58  
Email: instancia4zaragoza@justicia.aragon.es  
Modelo: EJI10Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.  
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)  
<https://sedejudicial.aragon.es/>Sección: S-A2  
Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**  
Nº: **0000646/2021**  
NIG: 5029742120210012659

| Intervención: | Interviniente:                                    | Procurador:              | Abogado:           |
|---------------|---------------------------------------------------|--------------------------|--------------------|
| Demandante    | BANCO SANTANDER<br>SA                             | SUSANA GARCIA<br>ABASCAL | DANIEL PÉREZ LÓPEZ |
| Demandado     | SERVICIOS DEL<br>AUTOMOVIL TALLERES<br>SABIN S.L. |                          |                    |
| Demandado     | FRANCISCO JAVIER<br>SABIN PEREZ                   |                          |                    |
| Demandado     | DAVID SABIN PEREZ                                 |                          |                    |

**MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC**D/Dña. JOSE MIGUEL MAINER BURGUEÑO Letrado de  
Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº  
DE ZARAGOZA**Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº 8 de Zaragoza.**

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria Nº **646/2021** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. SUSANA GARCIA ABASCAL, en nombre y representación de BANCO SANTANDER SA, con CIF nº A39000013 y **parte demandada** SERVICIOS DEL AUTOMOVIL TALLERES SABIN S.L., FRANCISCO JAVIER SABIN PEREZ y DAVID SABIN PEREZ con CIF, NIF y NIF nº B50809722, 25450407X y 25468604Z, por la cantidad de 116.020,90 € euros, en concepto de principal, más 34.000 euros, calculados para intereses y costas; con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca nº 4.633, de ese y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
- Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA Nº 8**  
Entrada Nº: 2895/2021  
Asiento Nº/Diario: 1350/79  
Caducidad: 27/12/2021  
Juicio: 646/2021 Fecha juicio: 07/09/2021  
Fecha Presentación: 28/09/2021 16:50:00  
Presentante: SUSANA GARCIA ABASCAL  
Retirado el:  
Aportación Doc.:  
Devuelto el:

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Zaragoza, a 07 de septiembre del 2021.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por:  
JOSE MIGUEL MAINER BURGUEÑO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 07/09/2021 11:20

CSV: 5029742004-9d6ea3afde320d79d0f6b16bea5ec528EbHOAA==

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**PEDRO BELLÓN DEL MORAL**

Registrador de la Propiedad de

Plaza Mariano Arregui, 8, 5ª dcha  
50005 - ZARAGOZA (Z)  
Teléfono: 976760108  
Fax: 976760128  
Correo electrónico: zaragoza8@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**SUSANA GARCÍA ABASCAL**

con DNI/CIF:

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF50024000253360-500241424

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia:*

PEDRO BELLÓN DEL MORAL, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA-OCHO.

**CERTIFICO:** Que, en vista de lo que se ordena en el precedente Mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Zaragoza, que fue presentado en este Registro a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, asiento número 1350 del Diario 79, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que la finca registral número **4633 DE ZARAGOZA 04** con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 50024000253360**, de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente **DESCRIPCION:**

URBANA. LOCAL COMERCIAL en la PLANTA BAJA del Bloque A-30, de doscientos metros cuadrados de superficie aproximada, con acceso independiente desde la calle. Linda: frente, hueco de escaleras, cuarto de servicio de la comunidad de propietarios, espacios verdes y libres del Conjunto, y local comercial del Bloque B-29; derecha entrando, mirando a la entrada del zaguán; izquierda, hueco de las escaleras, cuarto de servicios de la comunidad de propietarios y local letra B; y fondo, espacios verdes y libres comunes del Conjunto. Tiene una cuota de participación en su manzana de un entero dos mil quinientas cincuenta y seis cienmilésimas por ciento, y en el Conjunto, de diecisiete mil novecientas cuarenta y cinco cienmilésimas de entero por ciento. Referencia Catastral: 6062501XM7166C0259OU. Así resulta de su inscripción 1ª al folio 18 del Tomo 1949 Libro 265 de Sección 4ª.

Esta finca procede por división de la inscrita bajo el número 30.858, al folio 5 del Tomo 1361 del Archivo, Libro 547 de Sección 3ª del Registro Dos, que a su vez forma parte de la MANZANA NUEVE del Conjunto Residencial Pablo Iglesias, en la Zona Residencial Rey Fernando de Aragón, en esta Ciudad, hoy con acceso por el número VEINTE de la calle SEGUNDO DE CHOMON, inscrita la manzana al folio 31 del Tomo 1346, Libro 532 de Sección 3ª, finca 29.566, y el Conjunto al folio 156 del Tomo 1339, Libro 530 de Sección 3ª, finca 29.558, la cual esta regulada por el régimen de propiedad horizontal y otras normas, estando calificada como Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada, según la inscripción 1ª.

**SEGUNDO:** Está inscrita actualmente a favor de don FRANCISCO JAVIER SABIN PEREZ con D.N.I. 25450407X, con carácter privativo, en cuanto a UNA MITAD INDIVISA en pleno dominio, por título de compraventa, en virtud de escritura autorizada el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por el Notario de Zaragoza, don José Luis de Miguel Fernández, causando la inscripción 1ª de fecha trece de Septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, al folio 18, del libro 87, tomo 1.949 del Archivo, cuyo asiento es el VIGENTE.

Y a favor de don DAVID SABIN PEREZ con D.N.I. 25468604Z, con carácter privativo, en cuanto a la RESTANTE MITAD INDIVISA en pleno dominio, por título de donación, en virtud de escritura autorizada el día dieciséis de noviembre de dos mil diez, por el Notario de Zaragoza, don Julio Boned Juliani, con número de protocolo 1996/2010, causando la inscripción 9ª de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, al folio 83, del libro 265, tomo 2.127 del Archivo, cuyo asiento es el VIGENTE.

**TERCERO:** Que la finca de que se certifica se halla gravada, según el Registro, con las siguientes **CARGAS:**

**DE PROCEDENCIA**

CALIFICACION. Calificada definitivamente como Viviendas de Protección Oficial de promoción privada según cédula expedida en Zaragoza el 1 de marzo de 1983, expediente 50-1-0023/80 y afecta a las obligaciones que de ello se deriven según resulta de nota al margen de la inscripción 1ª de la finca 29.566, de la que esta forma partes, al folio 31 del Tomo 1346, Libro 532 de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

**PROPIAS DE LA FINCA**

**CARGAS ANTERIORES A LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA:**

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 10 de Abril de 2019, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Inscripción 11, al folio 26 del tomo 2.967, libro 1.105.

**HIPOTECA QUE SE EJECUTA:**

HIPOTECA a favor de BANCO SANTANDER S.A. para responder de: a- CIENTO DIECIOCHO MIL EUROS de principal. b- El importe de un año de intereses ordinarios a dos enteros novecientas milésimas por ciento, máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula PRIMERA. c- El importe de tres años de intereses de demora al tipo máximo del seis enteros novecientas milésimas pro ciento. d- Una cantidad adicional de ocho mil doscientos sesenta euros, siete por ciento del principal para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. PLAZO: ONCE años a contar desde el cuatro de mayo del año dos mil diecinueve, con vencimiento el cuatro de abril del año dos mil treinta. Formalizada en escritura autorizada en Zaragoza el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve por el Notario Francisco Javier Hernaiz Corrales con número 558/2019 de su protocolo. Constituida en la inscripción 12ª, al folio 25, del Tomo 2967, Libro 1105 de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve.

Con relación a la hipoteca que se ejecuta objeto de la inscripción 12ª SE HACE CONSTAR que en esta fecha se encuentra subsistente y sin cancelar. Y QUE se ha extendido nota al margen de la misma de expedición de la presente CERTIFICACION.

**CARGAS POSTERIORES A LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA:**

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 10 de Mayo de 2019, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Inscripción 12, al folio 26 del tomo 2.967, libro 1.105.

ANOTACIÓN DE EMBARGO PREVENTIVO -Ejecución de Títulos No Judiciales-, sobre una mitad indivisa cuyo titular es don David Sabin Pérez, sin que se haya acreditado la notificación a su cónyuge doña Laura Soguero Valencia, a favor de IBERCAJA BANCO, S.A., en reclamación de las siguientes cantidades: treinta y cinco mil cuatrocientos veintidós euros con treinta céntimos, en concepto de principal, más diez mil seiscientos veinticinco euros, calculados para intereses y costas. Así resulta del mandamiento expedido el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de

Zaragoza, Autos número 388/2021. Fecha de providencia: treinta de marzo del año dos mil veintiuno. Anotación letra A de fecha uno de Julio del año dos mil veintiuno al Tomo 2.967, Libro 1.105, Folio 26. Expedida certificación de título y cargas de conformidad con el Artículo 656 de la LEC, con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 1 de Julio de 2021, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación A, al folio 93 del tomo 3.013, libro 1.152.

Con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno se ha expedido la **CERTIFICACIÓN** de título y cargas de esta finca al margen de la Anotación letra A, de conformidad con en el Artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento expedido el nueve de julio del año dos mil veintiuno, por el Juzgado de Primera Instancia Número 17, dimanante de los autos de Ejecución de Títulos No Judiciales número 388/2.021, promovido por IBERCAJA BANCO, S.A. contra "Servicios del Automovil Talleres Sabin S.L.", don Francisco Javier Sabin Pérez y don David Sabin Pérez, haciéndose constar que la expedición de dicha certificación lleva implícita la prórroga de la Anotación letra A, por plazo de cuatro años más a contar desde la fecha de la referida expedición, conforme la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo 237/2021, de 4 de mayo.

**ANOTACIÓN DE EMBARGO** -Ejecución de Títulos No Judiciales- a favor de "IBERCAJA BANCO, S.A.", tomada sobre la **mitad indivisa** inscrita en pleno dominio a nombre de don Francisco Javier Sabin Pérez, y sobre el pleno dominio de otra finca y dos participaciones indivisas de finca mas, en reclamación de las siguientes cantidades: **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS por principal**, DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS por intereses, cantidades no distribuidas entre las fincas embargadas. Resulta del mandamiento expedido el día veintitrés de Julio del año dos mil veintiuno, seguidos en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANICA NÚMERO 17 DE ZARAGOZA, Autos número 388/2021. Fecha del Decreto: treinta de Marzo del año dos mil veintiuno. Anotación letra B de fecha diez de Agosto del año dos mil veintiuno al Tomo 3.013, Libro 1.152, Folio 93.

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 10 de Agosto de 2021, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación B, al folio 94 del tomo 3.013, libro 1.152.

Sobre la finca de que se certifica, no existe ninguna otra carga o afección vigente al día de la fecha.

**INSERCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA QUE SE EJECUTA Y EN SU CASO DE SUS MODIFICACIONES.**

Que la inscripción 12ª de hipoteca objeto de ejecución debidamente firmada tiene el siguiente tenor literal: " URBANA. LOCAL COMERCIAL en la PLANTA BAJA del Bloque A-30, del conjunto residencial Pablo Iglesias, sito en Zaragoza, hoy calle Segundo Chomón, número veinte, puerta veintidos, descrito el local en la inscripción 1ª y el Edificio del que forma parte, su constitución en régimen de propiedad horizontal, Normas y calificación donde la misma indica. **CARGAS:** Afecta al pago que indica la nota al margen de la inscripción 11ª. Referencia Catastral: 6062501XM7166C0259OU. **TASADA** para caso de subasta, a efectos ejecutivos incluida la venta extrajudicial en **ciento dieciséis mil trescientos**

setenta euros. Pertenece esta finca, en cuanto a una mitad indivisa, con carácter privativo, por compra en estado de soltero según la inscripción 1ª a Don FRANCISCO JAVIER SABIN PEREZ, mayor de edad, vecino de Zaragoza, con domicilio en Calle Pablo Iglesias, número 34, planta 7, puerta A, con D.N.I. número 25450407X, casado en régimen de separación de bienes con doña María Aurora Pociña Nieves, pactado en escritura de capítulos matrimoniales autorizada el veintiocho de junio de dos mil siete por el Notario de Zaragoza don Carlos Gesalí Val, inscrito en el Registro Civil de Zaragoza, copia autorizada ha tenido a la vista el Notario autorizante del documento que inscribo y en ella los capitulantes establecen como ley personal que rija los efectos de su matrimonio, la común y pactan como régimen económico matrimonial el de separación de bienes regulado en el Código Civil; y la restante mitad indivisa, con carácter privativo, por donación según la inscripción 9ª a Don DAVID SABIN PEREZ, casado con doña Laura Soguero Valencia, mayores de edad, casados en régimen consorcial aragonés, vecinos de Utebo -Zaragoza-, con domicilio en Calle Teruel, número 56, casa 11, con D.N.I. número 25468604Z y 29127014K, respectivamente. Don Francisco-Javier Sabin Pérez y don David Sabin Perez CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la finca de este número, en garantía de un préstamo concedido a "Servicios del Automovil Talleres Sabin, S.L.", con C.I.F. B50809722, y domicilio en Utebo -Zaragoza- Carretera de Logroño, Km 13.00, Polígono La Casaza, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, representada por don Francisco Javier Sabin Pérez, en calidad de administrador único de la misma, cargo para el fue designado por tiempo indefinido en la escritura de constitución de la sociedad, a favor de BANCO SANTANDER S.A. BANCO SANTANDER, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con C.I.F. A-39000013, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838, folio 208, hoja S-1960, inscripción 1.539ª, quien la acepta, representada don José Ramón Rodríguez Magallón, con D.N.I. 25433932A, cuyas facultades resultan: 1) Escritura de poder que le confirió la sociedad "Grupo BC de Asesoría Hipotecaria, SA", domiciliada en Madrid, con CIF B81207078, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, autorizada el 14 de junio de 2016, ante el Notario de Barcelona don Pablo Pleguezuelos Merino, inscrita en el mismo Registro Mercantil; y 2) Escritura de poder conferido por el Banco Santander, S.A, a favor de dicha sociedad, mediante escritura otorgada el 15 de mayo de 2009, ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, cuyas facultades representativas juzga suficientes el Notario autorizante a la vista de copias auténticas de dichas escrituras. El contrato se ha celebrado, entre otras, con las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CLÁUSULAS FINANCIERAS 1.- Capital del préstamo. 1.1. Importe.- El BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA, en lo sucesivo "Banco" representado por don José-Ramón Rodríguez Magallón conviene con "SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL TALLERES SABÍN, S.L." la entrega a ésta en calidad de préstamo, de la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL EUROS -€ 118.000-. 1.2. Entrega de Capital.- La entrega del capital del préstamo por el Banco a la parte prestataria, ha tenido lugar antes del otorgamiento de la escritura que inscribo, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido a su plena satisfacción. El importe del citado préstamo ha sido abonado en la cuenta 046-00280-70, abierta a su nombre en la sucursal ZARAGOZA, URB. 8 -0075-1161- del BANCO SANTANDER, S.A. 1.3. Importe total garantizado por la hipoteca.- El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado 1 de la Cláusula SEGUNDA de la escritura que motiva este asiento. 2.- Plazo de Amortización 2.1. Vencimiento.- Período de Amortización. El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día CUATRO

DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. a- Período de amortización: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **ciento treinta y dos cuotas MENSUALES**, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE** hasta el día **CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA**, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. b- Período de ajuste: El periodo comprendido desde la fecha de el contrato que ahora se inscribe hasta el día **CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE** se considera periodo de ajuste, practicándose únicamente una liquidación por los intereses devengados, día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta Cláusula, cargándose en cuenta el día **CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**. El importe inicial de la cuota, al tipo de interés que corresponde aplicar en la fecha de formalización es de 1.045,16 euros. Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interés a las que se refiere el apartado tercero de esta Cláusula. Como Anexo II, se incorpora a la escritura que motiva este asiento tabla parcial de pagos relativa al primer periodo de interés que recoge las fechas y los importes de las cuotas que han sido calculadas considerando el tipo de interés pactado para dicho primer periodo de interés. El importe de las cuotas de los restantes periodos de interés será el resultante de aplicar, en el momento correspondiente, el tipo de interés que resulte según lo acordado en el apartado 3.2 y la siguiente fórmula matemática Cuota de intereses,  $I \times C \times i / n$  Cuota de amortización de principal,  $A = C \times i / n : (1 + i / n)^m - 1$  Siendo: I Intereses devengados C Capital pendiente en el periodo de liquidación i Tipo de interés anual en tanto por uno n Número de cuotas al año m Número de reembolsos pendientes. CUOTA PERIÓDICA  $I + A$  Los pagos se realizarán en la Sucursal del **BANCO SANTANDER de ZARAGOZA, URB. 8 -0075-1161- cuenta corriente 0075-1161-70-0605157662**. Será liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco, y éste queda facultado para presentar y cargar los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria, para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse, también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. El recibo de capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses. **2.2. Amortización anticipada voluntaria.**- La parte deudora podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital, haciéndolos coincidir con la fecha establecida para el vencimiento de cualquiera de las liquidaciones periódicas. Los pagos anticipados serán en cantidad no inferior a la resultante de sumar la totalidad de las cuotas de amortización pagaderas en un año o, si fuere menor, la cantidad que faltare para la total amortización del capital e intereses devengados y no percibidos. Se conviene que dichas entregas sean aplicadas, en primer lugar, al reintegro de las costas y gastos suplidos por el Banco, en segundo lugar al pago de los intereses de demora, en tercer lugar al pago de los intereses ordinarios y, finalmente al pago del principal pendiente de tal forma que, cuando se trate de amortizaciones parciales, podrán ser aplicados, a opción de la parte prestataria, a reducir el importe de las cuotas o a acortar el plazo de amortización del préstamo. En el caso de que la parte prestataria no manifieste expresamente lo contrario, se entenderá que ha optado por reducir el importe de las cuotas. En los supuestos de amortización anticipada voluntaria, ya sea total o parcial, así como en los de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del

Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, el Banco percibirá las comisiones a las que se refiere el apartado 4.4. -Comisión por amortización anticipada- de esta CLÁUSULA PRIMERA o, en su caso, las compensaciones por desistimiento establecidas en el referido Apartado. **3.- Intereses.** Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el anterior de esta Cláusula. El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: Interés C.R.T. 36.000, donde: C Principal del préstamo pendiente de amortizar. R Tipo de interés nominal anual. T Período de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación -en días-. **3.1. Tipo de Interés Inicial.-** Desde la fecha de formalización de la presente escritura, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE** se aplicará el tipo de interés nominal del **dos enteros novecientas milésimas -2,900-** por ciento anual. **3.2. Variación del Tipo de Interés Inicial.** A partir del **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de **dos coma novecientos -2,900-** puntos porcentuales al tipo de interés de referencia. **3.2.1.** A estos efectos, se establece como "tipo de interés de referencia" la Referencia Interbancaria a un año en euros -tipo Euribor a un año-, o el tipo oficial que en el futuro le suceda, publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya. A efectos de este contrato, se entenderá que existe sucesión de la Referencia Interbancaria a un año -Euribor- cuando se publique otro índice o tipo oficial en sustitución de la misma. **3.2.2.** Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de el contrato que ahora se inscribe, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. **3.2.3.** En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia, es decir, la Referencia Interbancaria a un año -Euribor a un año- o el tipo oficial que le suceda, dejara de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a ambas partes, su determinación, en tales casos se aplicará como índice de referencia sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. **3.3. Tipo de interés mínimo.-** Si el tipo de interés de referencia alcanzase en algún momento de la vida de la presente operación un valor negativo, se considerará, a efectos del período de interés al que afecte, que dicho valor es "cero", valor al que se sumará el margen de puntos pactado. Por tanto, el tipo de interés mínimo aplicable en cualquier período de interés será el margen pactado. **3.5. Revisión del interés pactado.-** Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a- A tal

efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el CUATRO de MARZO de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b- Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. c- El Banco no comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés variable aplicable a la operación en los casos en los que el tipo de referencia sea uno de los tipos oficiales y el tipo aplicable al préstamo si obtenga bien añadiendo al mismo un margen constante expresado en puntos o fracciones de punto, bien aplicando al mismo un determinado porcentaje. En los demás casos, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. d- Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. e- Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula TERCERA. f- Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. g- A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será el **dos enteros novecientas milésimas -2,900- por ciento anual**. h- Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. **3.7. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad.-** Desde la fecha de formalización de la escritura, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días CUATRO de cada MES de conformidad con lo establecido en el presente apartado. **3.8. Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año.-** Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. **4.- COMISIONES** **4.1. Comisión de apertura.-** Este préstamo, que es de carácter mercantil, devenga una comisión de apertura de **SEISCIENTOS EUROS -€ 600-** la cual se liquidará y adeudará de una sola vez. Esta comisión de apertura se adeudará en la cuenta de la parte prestataria a la formalización de la escritura que motivó este asiento. **4.4. Comisión por amortización anticipada.** En los supuestos de amortización anticipada voluntaria, ya sea total o parcial, así como en los de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, el Banco percibirá las comisiones por amortización anticipada o, en su caso, la compensación por desistimiento establecidas a continuación: **Compensación por desistimiento.** Tanto en la amortización parcial como en la total anticipada habrá lugar a una compensación a favor del Banco. Dicha compensación consistirá en un 0,00%, por cancelación total, y un 0,00%, por amortización parcial, del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida

del préstamo; y en un 0,00%, por cancelación total, y un 0,00%, por amortización parcial, del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca del sexto año en adelante de vida del préstamo. Ejemplos: 1.- Amortización total anticipada de 20.000,00 euros dentro de los 5 primeros años, la compensación ascendería a 0,00 euros. 2.- Amortización parcial anticipada de 20.000,00 euros dentro de los 5 primeros años, la compensación ascendería a 0,00 euros. 3.- Amortización total anticipada de 20.000,00 euros del 6º año en adelante, la compensación ascendería a 0,00 euros. 4.- Amortización parcial anticipada de 20.000,00 euros del 6º año en adelante, la compensación ascendería a 0,00 euros. El régimen de compensación descrito sólo se aplicará en caso de que el prestatario sea una o más personas físicas y el bien hipotecado una vivienda, o se trate de una persona jurídica que cotice en el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades. En caso contrario, el prestatario deberá satisfacer al Banco la comisión por amortización total o parcial anticipada consistente en el 0,50% por cancelación total, y el 0,00% por amortización parcial, aplicables en ambos casos al principal que se anticipe. Esta comisión se devengará y liquidará de una sola vez en el momento de efectuarse el reembolso. **4.6. Comisión por preparación de documentación para el otorgamiento de cancelación hipotecaria.**- Cuando a petición de la parte deudora se solicite al Banco el otorgamiento de escritura de cancelación de hipoteca, una vez satisfechas todas las cantidades debidas por razón de la presente operación, se devengará a favor del Banco una comisión de **CIEN EUROS -€ 100-**, que se adeudará de una sola vez en la cuenta vinculada de la parte acreditada o, en su defecto, deberá ser abonada en efectivo; todo ello sin perjuicio del deber del solicitante de atender los gastos notariales y registrales, e impuestos, que se ocasionen por razón de la mencionada cancelación. **4.7. Comisión por modificación de condiciones.**- El Banco percibirá una comisión del dos enteros cincuenta centésimas por ciento **-2,50%-** con un importe mínimo de **CUATROCIENTOS EUROS -€ 400-** por modificación de condiciones del préstamo, o del cero enteros diez centésimas por ciento **-0,10 %-** en el supuesto de que la modificación sea exclusivamente para la ampliación del plazo del préstamo. Los porcentajes indicados se percibirán sobre el principal del préstamo pendiente de amortizar, procediéndose al pago de la comisión en el momento de formalizar la modificación. **5. Gastos y obligaciones a cargo del prestatario.** Serán de cuenta de la parte prestataria todos los gastos derivados de la conservación y del seguro de daños. **5.2.- Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía:** **5.2.1** Tener asegurada la finca que se hipoteca contra riesgo de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor de tasación del bien asegurado. La cobertura mediante seguro de los riesgos señalados en el párrafo anterior, deberá ser mantenida por la parte hipotecante y/o prestataria durante toda la vigencia del contrato, siendo a su cargo el importe de las primas del seguro. **5.2.2.** Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las obras e instalaciones, conforme a la cláusula Segunda. **5.2.3.-** Realizar en las fincas las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos. **5.2.6.-** Estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca expresada anteriormente, gastos de comunidad en su caso e importe de la Póliza y primas del seguro. **6.- Mora.** La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de la escritura que motiva este asiento. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme al artículo 316 del Código de

Comercio, un interés de demora calculado añadiendo cuatro -4,00- puntos al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, que se liquidará voluntariamente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios. El tipo máximo del interés de demora a efectos hipotecarios será del seis enteros novecientas milésimas por ciento -6,900%- anual. El interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados. De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses vencidos y no pagados se capitalizarán, devengando como aumento del capital a estos solos efectos el interés de demora antes establecido. En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. 7.- **Supuestos de vencimiento anticipado.** 7.1.- Principales supuestos de vencimiento anticipado.- No obstante la fecha de vencimiento establecida para el contrato que ahora se inscribe en el apartado segundo de esta Cláusula PRIMERA, se pacta expresamente que el prestatario perderá el derecho a utilizar el plazo y la Entidad acreedora podrá declarar vencido el presente préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o, en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: 7.1.1. Por falta de pago a sus vencimientos de tres cuotas mensuales de amortización y/o intereses o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. 7.1.5. Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta cláusula PRIMERA y no amortizara anticipadamente tal y como se establece en dicho apartado. **SEGUNDA.- HIPOTECA.** 1.- **Constitución.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal y universal de la parte prestataria, DON FRANCISCO JAVIER SABÍN PÉREZ y DON DAVID SABÍN PÉREZ constituyen, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario primera hipoteca voluntaria a favor del BANCO SANTANDER, S.A., sobre la finca de este número en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo a que se refiere la cláusula PRIMERA, que el Banco representado en la forma dicha acepta expresamente. La hipoteca cubrirán: a- El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de ciento dieciocho mil euros -€ 118.000-. b- El importe de un año de intereses ordinarios al dos enteros novecientas milésimas por ciento, máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula PRIMERA de la escritura que motiva este asiento. c- El importe de tres años de intereses de demora al tipo máximo del seis enteros novecientas milésimas por ciento reflejado en el apartado sexto de la Cláusula PRIMERA. d- Una cantidad adicional de ocho mil doscientos sesenta euros -7,00% del principal- para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. DOÑA LAURA SOGUERO VALENCIA consiente la presente escritura y asimismo en que el derecho expectante de viudedad que tiene sobre la participación indivisa de su esposo en la finca objeto de la escritura que motiva este asiento, se posponga a la hipoteca que en la misma se constituye, renunciando además a dicho derecho expectante de viudedad para el supuesto de que por ejecución de esta hipoteca, la finca hipotecada se llegase a transmitir a un tercero o se adjudique en el procedimiento de ejecución a favor del acreedor, y consintiendo, en cuanto necesario fuese, todo lo contenido en la escritura que inscribo. 2.- **Extensión.** La hipoteca se extiende a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la

constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada. Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca le afectará en los mismos términos que al primitivo deudor. **TERCERA.- SUPUESTOS DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y VENTA EXTRAJUDICIAL.** 2.- **Acciones.-** La Entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se ejercitará por el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura que motiva este asiento. Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, ambas partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en el presente otorgamiento. 3.- **Venta extrajudicial.-** Se pacta expresamente que la Entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario sólo para el caso de falta de pago del capital o los intereses de la cantidad garantizada por hipoteca. Asimismo se designa mandatario para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus Apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura que motiva este asiento. En el caso de que la Entidad acreedora acuda a la venta extrajudicial el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la finca hipotecada serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula. 4.- **Domicilio.-** Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, los que se citan al comienzo de este asiento para cada uno de los otorgantes. 5.- **Tasación.-** A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en el importe de **ciento dieciséis mil trescientos setenta euros -€ 116.370-**, correspondiente al setenta y cinco por ciento del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981 de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario, cuya copia del certificado de tasación se incorpora como anexo a la escritura que inscribo. **EN SU VIRTUD, INSCRIBO a favor de BANCO SANTANDER S.A. su DERECHO DE HIPOTECA sobre esta finca, con condición resolutoria referida a la causa de vencimiento hipotecario relativa al impago de al menos tres plazos mensuales de capital o intereses, en los términos expresados. Así resulta de**

escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza Don Francisco Javier Hernaiz Corrales, el veintiséis de Marzo del año dos mil diecinueve, número protocolo 558/2.019, cuya primera copia electrónica se presentó telemáticamente a las nueve horas, del día veintisiete de Marzo del año dos mil diecinueve, según el asiento 182, del Diario 76, habiéndose aportado con posterioridad copia autorizada de la misma, expedida en soporte papel y autoliquidada del impuesto. Zaragoza.

Firmado digitalmente por PEDRO BELLÓN DEL MORAL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ZARAGOZA 8, el diez de Mayo del año dos mil diecinueve (25002406D2C90F34).+ "

Lo inserto concuerda a la letra con su original al que me remito.

Que no resulta del Registro que la finca constituya la vivienda habitual del deudor.

Con fecha de hoy **se expide la comunicación** prevista en los artículos 689.2, 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los titulares de los derechos objeto de las inscripciones y anotaciones posteriores siendo remitidas a sus domicilios por correo certificado con acuse de recibo.

A IBERCAJA BANCO, S.A. domiciliada en Plaza Basilio Paraíso, 2 de Zaragoza

SUBASTA ELECTRONICA: Se hace constar que el presente certificado se ha expedido también en formato electrónico por lo que para el caso de que la subasta se realizará con sujeción a lo regulado en la Ley 19/2015 de 13 de Julio y la Ley 42/2015 de 5 de Octubre, y el Letrado de Administración de Justicia lo considerara conveniente puede solicitarse en cualquier momento de la tramitación su remisión al Juzgado a los efectos oportunos.

#### Documentos Pendientes de Despacho

Número 1356 del Diario 79 de fecha 29/09/2021, CERTIFICACIÓN POR EJECUCIÓN EMBARGO del juzgado JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚMERO 17.

**2910/2021.-** SUSANA DE TORRE LERENA presenta a las catorce horas de hoy, un Mandamiento firmado electrónicamente el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado De 1ª Instancia Número 17, en el que se siguen autos de EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES, número 388/2.021, a instancia de IBERCAJA BANCO, SA **contra** DAVID SABIN PEREZ, FRANCISCO JAVIER SABIN PEREZ y otro, y se ordena se expida **CERTIFICACIÓN** relativa a: fincas números 4633 de Zaragoza 04, 28227 de Zaragoza 04, 28167/136 de Zaragoza 04, 28167/143 de Zaragoza 04 .

+++Sin asientos pendientes al cierre del Libro Diario del día hábil anterior a la fecha de expedición de la presente certificación

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo la presente en Zaragoza a 1 de Octubre de 2021, antes de la apertura del Diario.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PEDRO BELLÓN DEL MORAL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ZARAGOZA 8 a día cuatro de octubre del dos mil veintiuno.



(\*) C.S.V. : 25002427FB7D7C3A

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

IMPRES. 83,64.- €

ANEXOS: 1, 3, 4.

FACTURAS: PB 2285



C.S.V.: 25002427FB7D7C3A

[WWW.REGISTRADORES.ORG](http://WWW.REGISTRADORES.ORG)

Pág. 14 de 14

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PEDRO BELLÓN DEL MORAL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ZARAGOZA 8 a día cuatro de octubre del dos mil veintiuno.



(\*) C.S.V. : 25002413ED3BAE1A

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 25002413ED3BAE1A